

Bogotá D.C.

3.5

Respetado:

ANÓNIMO N.N

Correo electrónico: Airesmap4@gmail.com

ASUNTO: Comunicado respuesta al radicado n.º 20241210033402.

Cordial saludo,

Me permito informarle que esta Oficina en virtud del escrito de queja radicado bajo el n.º 20241210033402, allegado por correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2024, en el que señala: *"Supervisores de COM 1 Diana cristina urbay por insultos maltrato verbal Ingeniera maryury maltrato verbal Tatiana cordinadora por burla Del recuento anterior."* ordenó la apertura de indagación previa al interior del proceso disciplinario n.º 029-2024.

Así las cosas, se le pone de presente lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, que reza:

"PARÁGRAFO 1. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el ARTÍCULO anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la secretaria del Despacho que profirió la decisión."

Cualquier inquietud adicional surgida con ocasión a la presente queja, con gusto será atendida.

Atentamente,

ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

Elaboró: Margarita R. Advíncula/ técnico administrativo OCDI